

NEWSLETTER EMPRESARIAL



ESTUDIO VILLANO

Abogados - Agentes de la Propiedad Industrial

Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2009

I.- NORMAS LEGALES.

1. INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. FORMULARIOS DIGITALES.
2. CONTAMINACION AMBIENTAL POR AUTOMOTORES. LIMITES DE EMISIONES. Directivas Europeas 1998/69/CE y 1999/96 CE.
3. AVIACION CIVIL. REGULACIONES AEREAS. Mercancías Peligrosas.
4. CUENCA MATANZA RIACHUELO. REGISTRO DE AGENTES CONTAMINANTES. CREACION.

II.- JURISPRUDENCIA

1. DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. Doctrina del *Tribunal Constitucional de España*.

2. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Poder de policía laboral. CSJN.
3. MARCAS. USO DE MARCA SIMILAR. ACCION PENAL.
4. MEDIO AMBIENTE. BOSQUES NATIVOS. PRINCIPIO PRECAUTORIO.

I.- NORMAS LEGALES.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. FORMULARIOS DIGITALES.

Mediante Res. Gral 02/09 la IGJ estableció la modalidad de formularios digitales para los trámites ante dicho organismo, que se podrán bajar del sitio www.jus.gov.ar/igj disponiendo además que los anteriores formularios preimpresos perderán vigencia desde el 01.04.09. Dicha normativa también modificó la clasificación de trámites. Los formularios de carga digital deberán ser

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2009

timbrados en la IGJ dentro de los 10 días siguientes a su confección. Pasado dicho plazo perderán vigencia. Fuente: www.eldial.com.ar

CONTAMINACION AMBIENTAL POR AUTOMOTORES. LIMITES DE EMISIONES. Directivas Europeas 1998/69/CE y 1999/96 CE.

Mediante Res. 35/09 (BO 23.03.09) la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable **fijó los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores y el procedimiento para obtener el Certificado de Aprobación** correspondiente. Además, entre otras disposiciones prorrogó certificados vigentes y fijó el 01.06.09 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas según lo establecido en las etapas B1 de Directivas Europeas 1998/69/CE y 1999/96/CE (EURO IV para vehículos livianos y pesados) para nuevos modelos de vehículos livianos

diesel N1, para los de la categoría M1 mayores de 2500 Kilogramos (Kg.) o con más de siete (7) asientos y los motores que equipan los vehículos pesados en toda la gama Fuente: www.eldial.com.ar

AVIACION CIVIL. REGULACIONES AEREAS. Mercancías Peligrosas.

Mediante Disposición 09/09 (BO 25.03.09) el Comando de Regiones Aéreas aprobó el texto de las **"Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" 19 (RAAC 18)** relacionado con el Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. Dicha normativa está en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

CUENCA MATANZA RIACHUELO. REGISTRO DE AGENTES CONTAMINANTES. CREACION.

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2009

Mediante Res 01/08 (BO 31.03.09) la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo creó el Registro de Agentes Contaminantes de dicha Cuenca y definió a dichos Agentes. La Declaración de Agente Contaminante se realiza mediante un acto administrativo. **Dichos Agentes serán determinados en forma gradual y de acuerdo al principio de progresividad.** Fuente:

www.boletinoficial.gov.ar

II.- JURISPRUDENCIA

DERECHO A LA INTIMIDAD Y A LA PROPIA IMAGEN. Doctrina del Tribunal Constitucional de España.

En "*Martínez c Nexo s Ordinario*" la Sala D de la CNCom resolvió, el 10.12.08 compartiendo el criterio del *Tribunal Constitucional de España* que los **derechos al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen son derechos autónomos**, por lo que al tener

cada uno de ellos su propia sustantividad, **la apreciación de la vulneración de uno no conlleva necesariamente la vulneración de los demás** (conf. Tribunal Constitucional de España, sentencia n° 256 dictada el 2.7.2001, citada por Carranza Torres, L., Libertad informativa y derecho a la imagen personal, ED 226-970). El caso se trató de un modelo publicitario que consideró lesionada su intimidad por la reproducción fotográfica que difunde su participación en un desfile de modas realizado ante el público. La mayoría de la Sala consideró que existe **autorización tácita para ello**. La difusión se realizó en la revista demandada pero **con la expresa aclaración de que la misma "no constituye evidencia relativa a su orientación sexual"**. El Dr. Heredia compartió este criterio agregando que **al consentir que se le tomaran fotografías en un evento con una clara orientación a lo homosexual, lo bisexual o el travestismo, el demandante debió representarse** que una cobertura periodística posible sería, lógicamente, la de medios gráficos propios del ámbito "gay", tal como la revista NX, Periodismo

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2009

gay para todos. **DISIDENCIA del Dr. Dieuzeide:** el retrato es de **exclusiva propiedad de la persona fotografiada** y que nadie tiene derecho a utilizar publicitariamente la imagen de otro sin su expreso consentimiento, aún cuando esa imagen hubiera sido captada en un lugar público, pues de tal omisión deriva el derecho de la persona cuya imagen se ha utilizado a que se repare el daño ocasionado con la publicación. Respecto del **alcance de la autorización que se requiere** al retratado es de interpretación estricta y restrictiva, requiriéndose su conformidad, aunque no necesariamente en forma escrita, pero **sí de modo expreso y específico** pues así lo exige la ley 11.723 (v. Lipszyc, Delia "*Creación artística y derecho a la intimidad*", ED. 58-745), por lo que es desestimable toda consideración sobre la posibilidad de *autorización tácita o implícita*. Fuente: www.eldial.com.ar

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Poder de policía laboral. CSJN.

En "*Crucero del Norte c EN*" la CSJN resolvió, el 24.02.09 en forma concordante con el Dictamen de la Procuradora Fiscal haciendo lugar a la queja y al recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional revocando la sentencia dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas que suspendía los efectos de la Resolución Conjunta 443/04 179/04 que tendió a coordinar la actuación conjunta de funcionarios de los organismos que tenían a su cargo vigilar el cumplimiento, en sus distintos aspectos, **del régimen de jornada y de descansos de los choferes ocupados en la prestación de los servicios de transporte de pasajeros** por vía terrestre bajo jurisdicción nacional. En esencia, el Supremo Tribunal consideró que **antes que producir la "superposición", "sobreabundancia" o "sobreañadido" de controles** que señala el a quo, **la resolución impugnada tendió**

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2009

precisamente a lo contrario, vale decir, a coordinar, cuando no a simplificar, con provecho para el permisionario, las funciones de contralor, en cierta forma concurrentes o complementarias, que las secretarías firmantes tenían legalmente asignadas. Fuente: www.eldial.com.ar

MARCAS. USO DE MARCA SIMILAR. ACCION PENAL.

En “*Sprayette s Sobreseimiento Ley 22362*” la Sala I de la CNCrimCorr resolvió, el 10.03.09 que Lo que está prohibido “...es el uso de una marca registrada ajena que induzca al consumidor a creer erróneamente que existe alguna relación entre el vendedor y el titular de la registración”. Sin embargo, para que ello ocurra debe, en principio, tratarse de *la misma marca*, y *no de una similar o parecida*, pues de lo contrario implicaría extender el tipo penal a supuestos no contemplados por la ley. En el caso concreto, precisamente, los imputados habrían importado **productos que tienen una marca parecida a la registrada por la querrela, pero no se**

trata de la misma. Agregó que aunque por su similitud *podría dar lugar a un derecho de oposición a la distribución en el país* de esos productos bajo esa marca extranjera (art. 4 de la ley 22.363), **de allí no se sigue que la conducta sea penalmente relevante**, pues para que ello ocurra se requiere su adecuación a alguna de las conductas penalmente prohibidas que, como vimos, no ocurre en este caso. Fuente: www.eldial.com.ar

MEDIO AMBIENTE. BOSQUES NATIVOS. PRINCIPIO PRECAUTORIO.

En “*Salas c Provincia de Salta y EN s amparo*” la CSJN resolvió, el 26.03.09 que Se ha demostrado claramente que se otorgaron autorizaciones para la tala y desmonte tomando en consideración el impacto ambiental de cada una de ellas, pero **no se ha efectuado ningún estudio relativo al efecto acumulativo de todas las autorizaciones**. La tala y desmonte de aproximadamente un millón de hectáreas tendrá un efecto sobre el ambiente que no

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto “REMOVER”, o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

NEWSLETTER EMPRESARIAL



Teléfonos / Fax:
(+ 54 11) 4312 7501
(+ 54 11) 4312 3919
Fax Directo:
(+ 54 11) 4312 8270

25 de Mayo 578
Piso 4°
C1002ABL
Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

www.estudiovillano.com

ABRIL 2009

se puede ignorar y que, en palabras expresadas por el representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación en la audiencia pública del día 18 de febrero del corriente año, seguramente será negativo... Se configura entonces, una situación clara de peligro de daño grave porque podría cambiar sustancialmente el régimen de todo el clima en la región, **afectando no sólo a los actuales habitantes, sino a las generaciones futuras**. Este perjuicio, de producirse, sería además irreversible, porque no habría manera alguna de volver las cosas a su estado anterior. Agregó que **el principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público**. Por lo tanto, no se cumple con la ley si se otorgan autorizaciones sin conocer el efecto, con el propósito de actuar una vez que esos daños se manifiesten. Por el contrario, el administrador que tiene ante sí dos opciones fundadas sobre el riesgo, debe actuar precautoriamente, y obtener previamente la suficiente información a efectos de adoptar una decisión basada en un adecuado balance de riesgos y

beneficios. Cabe tener en cuenta que la **propia provincia dictó la ley 7543 que establece las normas de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Salta**, en virtud de la previsión contenida en el artículo 6° de la ley 26.331; es decir que **admite la necesidad de regulación tuitiva, la que debe respetar presupuestos mínimos vigentes en el orden nacional**. Fuente: www.eldial.com.ar

© Copyright *Estudio Villano*

2005 - 2009

Todos los derechos reservados

No constituye asesoramiento legal.

Nota a la versión electrónica: conforme art. 16 de la Ley 25326 dejamos constancia de su derecho a ser eliminado del banco de datos utilizado para enviar el presente. Para ello puede Ud. enviar un correo electrónico indicando como Asunto "REMOVER", o solicitarlo al Estudio telefónicamente o por fax.

Página 6 de 6